



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del tema: UNIDAD IV

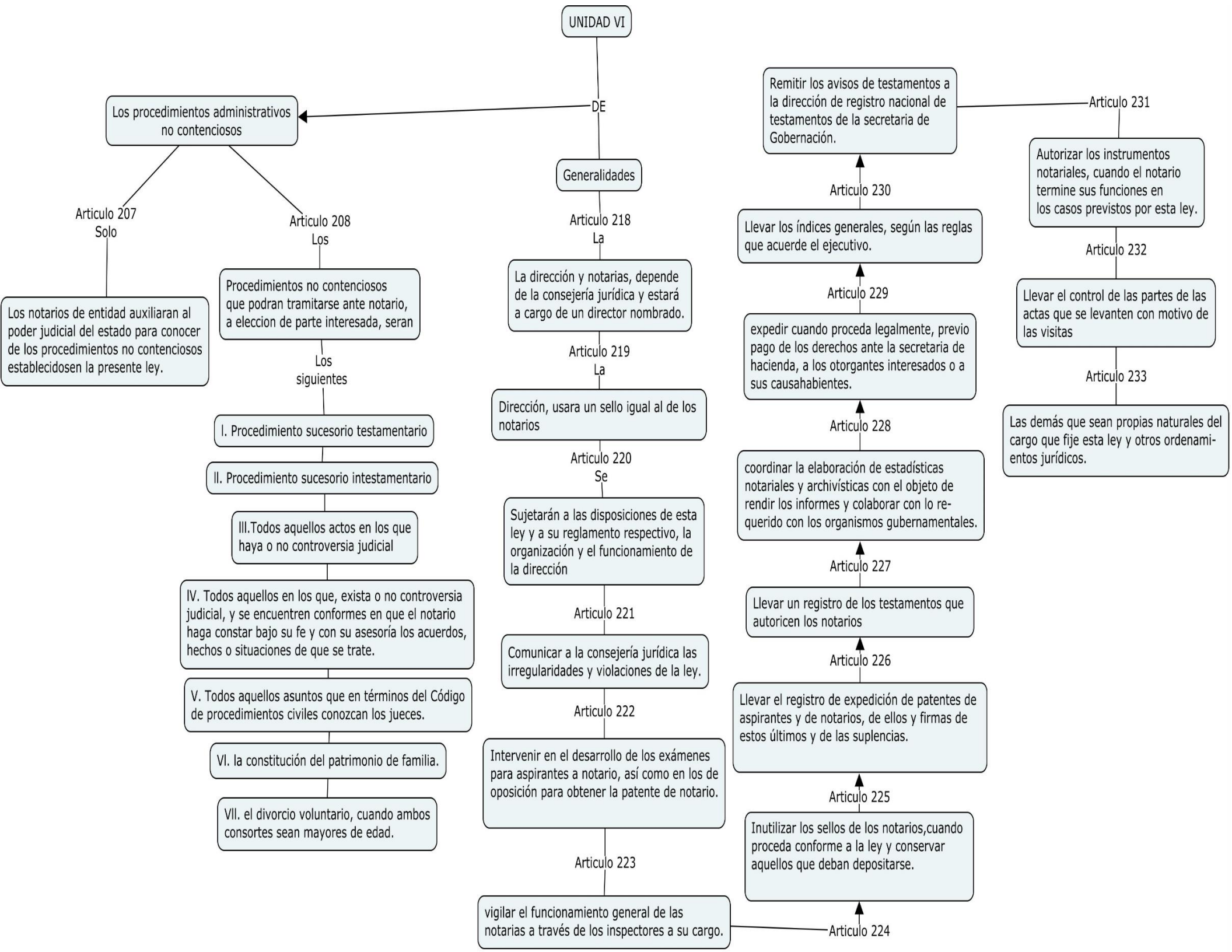
Parcial: 3

Nombre de la Materia: Derecho Notarial

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7



UNIDAD VI

DE

Los procedimientos administrativos no contenciosos

Artículo 207 Solo

Los notarios de entidad auxiliarán al poder judicial del estado para conocer de los procedimientos no contenciosos establecidos en la presente ley.

Artículo 208 Los

Procedimientos no contenciosos que podrán tramitarse ante notario, a elección de parte interesada, serán

Los siguientes

I. Procedimiento sucesorio testamentario

II. Procedimiento sucesorio intestamentario

III. Todos aquellos actos en los que haya o no controversia judicial

IV. Todos aquellos en los que, exista o no controversia judicial, y se encuentren conformes en que el notario haga constar bajo su fe y con su asesoría los acuerdos, hechos o situaciones de que se trate.

V. Todos aquellos asuntos que en términos del Código de procedimientos civiles conozcan los jueces.

VI. la constitución del patrimonio de familia.

VII. el divorcio voluntario, cuando ambos consortes sean mayores de edad.

Generalidades

Artículo 218 La

La dirección y notarias, depende de la consejería jurídica y estará a cargo de un director nombrado.

Artículo 219 La

Dirección, usará un sello igual al de los notarios

Artículo 220 Se

Sujetarán a las disposiciones de esta ley y a su reglamento respectivo, la organización y el funcionamiento de la dirección

Artículo 221

Comunicar a la consejería jurídica las irregularidades y violaciones de la ley.

Artículo 222

Intervenir en el desarrollo de los exámenes para aspirantes a notario, así como en los de oposición para obtener la patente de notario.

Artículo 223

vigilar el funcionamiento general de las notarias a través de los inspectores a su cargo.

Remitir los avisos de testamentos a la dirección de registro nacional de testamentos de la secretaria de Gobernación.

Artículo 230

Llevar los índices generales, según las reglas que acuerde el ejecutivo.

Artículo 229

expedir cuando proceda legalmente, previo pago de los derechos ante la secretaria de hacienda, a los otorgantes interesados o a sus causahabientes.

Artículo 228

coordinar la elaboración de estadísticas notariales y archivísticas con el objeto de rendir los informes y colaborar con lo requerido con los organismos gubernamentales.

Artículo 227

Llevar un registro de los testamentos que autoricen los notarios

Artículo 226

Llevar el registro de expedición de patentes de aspirantes y de notarios, de ellos y firmas de estos últimos y de las suplencias.

Artículo 225

Inutilizar los sellos de los notarios, cuando proceda conforme a la ley y conservar aquellos que deban depositarse.

Artículo 224

Artículo 231

Autorizar los instrumentos notariales, cuando el notario termine sus funciones en los casos previstos por esta ley.

Artículo 232

Llevar el control de las partes de las actas que se levanten con motivo de las visitas

Artículo 233

Las demás que sean propias naturales del cargo que fije esta ley y otros ordenamientos jurídicos.

UNIDAD VI

DE

De la supervisión de la función notarial

Del archivo de notarias

Artículo 234
Para

Ejercer la supervisión de la función notarial, la dirección tendrá a su cargo las atribuciones

Artículo 238

El archivo de notarias se formará con lo siguiente:

Artículo 239

Siguientes

????

- I. Practicar inspecciones ordinarias y especiales a las notarias del estado;
- II. Resolver las quejas presentadas en contra de los notarios;
- III. Sancionar administrativamente a los notarios conforme a Las disposiciones de la presente ley;
- IV. Intervenir en la entrega y recepción de notarias;
- V. Realizar estudios para identificar las necesidades del servicio notarial en el territorio del estado;
- VI. Llevar los registros necesarios para el control documental de la actividad notarial;
- VII. Tramitar los asuntos relacionados con el notariado del estado;
- VIII. Las demás que le señalen esta ley y otros ordenamientos.

- I. Con los documentos que los notarios del estado deben remitir, para su depósito, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento
- II. Con los sellos de los notarios que deban conservarse en deposito
- III. Con los demás documentos propios del archivo.

El archivo es publico respecto de los documentos que lo integran con más de sesenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten.

BIBLIOGRAFIA: [ccfa5f6ed3e271304bfb75bd72e55a9e.pdf \(plataformaeducativauds.com.mx\)](https://plataformaeducativauds.com.mx/ccfa5f6ed3e271304bfb75bd72e55a9e.pdf)